5646/12 529

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. .....

contra Manuel Jimenez Diaz

de Haroca (Zaragoza)

Juez Instructor de .....

~~Se inició el expediente~~ Sobreseido en 17 de agosto de 1943

Fallado en ..... de ..... de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de ..... de 19.....

GOBIERNO DE ARAGON

AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 1881-38

Contra Manuel Gimenez Diaz

R.º n.º 2004

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 26 de Mayo de 1941.

EL AUDITOR,

698

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON
Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

529

DON SALVADOR HERNANI FERNANDEZ, Sargento del Regimiento Infanteria Linea numero 17, secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaida en la causa número 1881 instruida contra MANUEL GIMENEZ DIAZ y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar Oficial de Infanteria DON PEDRO MARIN BLASCO

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 38 y 38 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 9 de Enero de 1939. Reunido el Consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar la presente causa seguida por los tramites de juicio sumarisimo contra el paisano MANUEL GIMENEZ DIAZ gitano, de 51 años de edad, casado, natural y vecino de Maroca, sin instrucci ni antece entes penales, examinados los autos, atendida su lectura y elagtos del Fiscal, defensor y procesado vista siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor de 2ª Don Julio Sainz Brogeras y RESULTANDO: Que en la mañana del dia 7 de Agosto de 1938 hallandose en estado embriaguez no plena ni fortuita en la Plaza del pueblo de Acered (Zaragoza) el gitano antes mencionado, profirio en otras frases amenazadoras para los componentes de la Milicia Nacional las siquientes " Que los de la camisa azul y las boinas rojas eran unos pepinos" frases que aunque no iban dirigidas a persona alguna fueron oidas por el vecino Jesus Garcia Marzo, quien denunciando el hecho dió lugar a la detencion del Manuel Gimenez y a la instruccion del correspondiente atestado origen de esta causa en la que ha sido procesado el denunciado y se acredita no se habia mezclado anteriormente en asuntos politcos. Hechos que se declaran probados.- CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos habida cuenta no existe relacion ideologica alguna del encausado con los rebeldes, son constitutivos tan solo del delito de injurias a organismos del Ejercito previsto y penado en el articulo 258 del Codigo de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado paisano. Manuel Gimenez Diaz con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de nula trascendencia del hecho y escaso grado de perversidad del culpable recogidas en el articulo 173 del igual Ley. Vistos los citados articulos 171, 172, 74, 237, 238 240, 591 y 659 del Codigo Castrense articulos 8, 9 del Codigo Penal Bando de la Junta de Defensa Nacional de 28 de Julio y demás preceptos de general aplicacion El Consejo FALLA Que debe condenar y condena al procesado MANUEL GIMENEZ DIAZ como autor responsable del delito de injurias a organismos del Ejercito antes tipificado con laconcurrencia de las atenuantes dichas a la pena de un año de prision correccional hoy menor- y accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena. A cuyo cumplimiento le será de abono toda la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa. Sin que haya responsabilidades civiles que exigir. Y para que conste asi por nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha arriba indicados.- Hay siete firmas ilgiebles.- Rubricadas.-

Al 40 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Milita de fecha 14 de Enero de 1938 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.-

Y para que conste y efectos de su remision Tribunal Regional Responsabilidades Políticas Zaragoza extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.Sª en Zaragoza a 23 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-

Vº Bº

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1881 del año 1938 contra Manuel Giménez Díaz por delito de injurias a organismos del Ejército del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de marzo de 1943.

Señores
Tejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Tejada

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Manuel Jimenez Duro y a su juicio está comprendido por ahora en las excepciones del artículo 2 de la ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 7 de Abril de 1943.

Pedro de la Fuente

638

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia — Zaragoza doce de abril de mil no-
Señores — vecientos cuarenta y tres.

Villar
Tejada
Barroeta

Pase al Ponente

Vº

[illegible]

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Aurasugo

D. José Mª Martin Claveria

D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a diez y siete de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Manuel Gimenez Aiaz y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.° del artículo 2.° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Manuel Gimenez Aiaz, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal

El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

GOBIERNO DE ARAGON